



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_dic_31_al26_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo



SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 407 Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 408 Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 29

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 409 Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023. 74

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 407

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,077,683.83
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	226,380.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	61,950.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	164,430.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	751,133.83
1. Impuesto predial.	691,433.03
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	59,700.80
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,170.00
II. DERECHOS	989,064.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	133,657.51
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	77,554.04
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	27,678.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	9,125.47
6. Derechos por el servicio de limpia.	7,800.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	552,512.84
1. Derechos por registro familiar.	228,030.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	65,397.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	126,502.12
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	126,502.12
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,081.60
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	283,960.98
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,574.95
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	159,957.08
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	15,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,081.60
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,163.20



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	93,613.45
1. Concurso o licitación.	559.07
2. Supervisión de obra pública.	93,054.38
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	8,570.70
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	18,932.67
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	18,932.67
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	38,018.00
III.1. PRODUCTOS	38,018.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	20,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	16,224.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	794.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	684,076.92
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	141,165.77
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	25,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	489,911.15
13. Sanitizaciones	5,000.00
14. Trámite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)	18,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	49,186,941.00
V.1. PARTICIPACIONES	32,880,479.00
V.2. APORTACIONES	16,306,462.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,305,438.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	7,001,024.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,215,803.50
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,215,803.50
a) Devolución del ISR	2,015,803.50
b) Proyecto INMUJERES	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	54,191,587.25



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,290.60
2. Fútbol profesional/Beisbol	1,290.60
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,303.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,045.00
4. Tardeadas, disco	1,045.00
5. Bailes públicos	778.10
6. Juegos mecánicos	2,612.50
7. Circos	1,141.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A



11. Variedad Ocasional	N/A
12. Concierto	2,612.50
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y Aniversarios	N/A
15. Música en Vivo	860.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 231.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	422.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,810.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	4,446.20
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Contrato toma de agua potable	815.10
Viaje de agua	
Viaje de agua pipa de capacidad de 10,000 litros	800.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	
Servicio domestico	60.00
Comercial	258.60
Industrial	627.00
Por la construcción de drenajes, en donde se requiera demolición y reposición de pavimento, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	421.20
Por la construcción de drenajes donde el piso sea de tierra, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	239.20
Por la instalación al sistema de drenajes	92.90

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
1/2 canal de bovino	N/A
1/4 canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
1/2 canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	114.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	79.90



Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios menos de 10 cabezas	57.10
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios más de 10 cabezas	114.20
Guía para movilización de ganado bovino y equino (1 a 5 cabezas)	114.20
Guía para movilización de ganado bovino y equino (6 a 10 cabezas)	228.40
Guía para movilización de ganado bovino y equino (más de 10 cabezas)	342.40
Remolque adicional a las unidades antes mencionadas	41.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	120.10
Exhumación de restos.	1,141.90
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	276.90
Refrendos por inhumación	99.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	595.70
Permiso para construcción de capilla individual.	1,149.50
Permiso para construcción de capilla familiar	1,567.50
Permiso para construcción de gaveta.	209.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	N/A
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	285.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	52.30
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	209.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	261.30
Camión de volteo o rabón.	313.50
Vehículo superior a doble rodada.	418.00
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	104.50
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	81.20
Reconocimiento de hijo	299.80
Registro de matrimonio	408.40
Registro de defunción	103.40
Registro de emancipación	219.50
Registro de concubinatos	370.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	370.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	182.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios cabecera	980.00
Registro de matrimonios comunidades	1,567.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	66.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	18.80
Expedición de constancias en general	17.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha	18.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	285.50
Certificado de no adeudo fiscal	141.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial	88.70
Copia simple de documento digitalizado	17.00
Cédula catastral.	239.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	ZONA CENTRO	COMUNIDAD
		Cuota fija \$	Cuota fija \$
Abarrotes al menudeo	Apertura	485.00	242.50
	Renovación	350.00	175.00
Acuarios	Apertura	485.00	242.50
	Renovación	350.00	175.00
Accesorios celulares	Apertura	927.00	463.50
	Renovación	721.00	360.50
Aceites lubricantes	Apertura	1,030.00	515.00
	Renovación	824.00	412.00
Antojitos mexicanos	Apertura	429.60	215.00
	Renovación	350.00	188.00
Artículos productos agrícolas y maquinaria.	Apertura	2,038.60	800.00
	Renovación	1,030.00	950.00
Artículos charrería	Apertura	1,074.10	520.00
	Renovación	859.20	430.00
Artesanías	Apertura	458.00	230.00
	Renovación	368.50	188.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,074.10	550.00
	Renovación	859.20	430.00
Auto lavado	Apertura	429.60	215.00
	Renovación	368.50	188.00
Aserradero	Apertura	7,123.27	7,123.27
	Renovación	4,273.99	4,273.99
Balnearios	Apertura	7,123.27	7,123.27
	Renovación	4,273.99	4,273.99
Billares	Apertura	1,350.74	750.00
	Renovación	859.20	430.00
Bloqueras	Apertura	1,074.10	550.00
	Renovación	859.20	430.00
Caseta de autobuses	Apertura	2,574.10	1,300.00
	Renovación	1,790.20	900.00
Cafeterías	Apertura	758.00	475.00
	Renovación	500.00	250.00
Cancelería de aluminio	Apertura	1,288.90	650.00
	Renovación	966.70	460.00



Carnicerías	Apertura	1,100.00	550.00
	Renovación	870.00	435.00
Carpinterías	Apertura	1,100.00	550.00
	Renovación	870.00	435.00
Ciber café	Apertura	859.20	430.00
	Renovación	644.50	330.00
Compra venta de desperdicios industriales	Apertura	3,533.70	1,750.00
	Renovación	2,019.30	1,010.00
Cocinas económicas	Apertura	485.00	245.00
	Renovación	350.00	188.00
Consultorios médicos	Apertura	1,611.10	1,300.00
	Renovación	859.20	430.00
Granja avícola productora de Huevo	Apertura	7,123.27	7,123.27
	Renovación	4,273.99	4,273.99
Depósito de gas butano	Apertura	4,698.00	4,698.00
	Renovación	2,200.00	2,200.00
Dulcerías	Apertura	498.00	240.00
	Renovación	345.00	188.00
Electrodomésticos	Apertura	1,611.10	810.00
	Renovación	1,074.10	535.00
Industria	Apertura	5,048.20	3,000.00
	Renovación	3,028.90	1,800.00
Estética	Apertura	715.00	360.00
	Renovación	520.00	270.00
Estudio fotográfico	Apertura	525.00	270.00
	Renovación	378.00	188.00
Expendio de hamburguesas	Apertura	455.00	230.00
	Renovación	325.00	188.00
Estación de Radio	Apertura	4,500.00	2,200.00
	Renovación	2,100.00	1,100.00
Farmacia	Apertura	824.00	414.00
	Renovación	618.00	309.00
Farmacia con minisúper	Apertura	35,241.00	25,000.00
	Renovación	24,831.00	18,000.00
Ferretería	Apertura	2,148.20	1,070.00
	Renovación	1,250.00	625.00
Florería	Apertura	520.00	260.00
	Renovación	350.00	188.00
Forrajas y productos agropecuarios	Apertura	520.00	260.00
	Renovación	350.00	188.00



Funerarias	Apertura	2,148.20	1,075.00
	Renovación	1,250.00	650.00
Gasolinera	Apertura	32,506.85	32,506.85
	Renovación	23,979.87	23,979.87
Hojalatería	Apertura	824.00	415.00
	Renovación	618.00	309.00
Hoteles y moteles	Apertura	18,241.00	14,130.00
	Renovación	4,144.60	2,072.00
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,611.10	810.00
	Renovación	1,074.10	530.00
Jugueterías	Apertura	520.00	260.00
	Renovación	350.00	188.00
Laboratorios clínicos	Apertura	1,100.00	550.00
	Renovación	870.00	435.00
Expendio y/o rastro de pollo vivo y muerto	Apertura	12,680.00	6,300.00
	Renovación	6,300.00	3,215.00
Madererías	Apertura	1,514.40	760.00
	Renovación	1,009.60	510.00
Máquinas de video juego	Apertura	1,514.40	760.00
	Renovación	1,009.60	510.00
Maquiladora de ropa	Apertura	7,123.27	7,123.27
	Renovación	4,273.99	4,273.99
Minas	Apertura	65,771.20	50,770.00
	Renovación	40,578.30	20,578.00
Mini súper	Apertura	2,148.20	1,148.00
	Renovación	1,514.40	750.00
Tienda de autoservicio o conveniencia	Apertura	42,500.00	30,500.00
	Renovación	28,700.00	20,700.00
Misceláneas	Apertura	644.50	350.00
	Renovación	482.00	270.00
Molino de semillas	Apertura	644.50	350.00
	Renovación	482.00	270.00
Mueblería	Apertura	1,074.10	574.00
	Renovación	859.20	459.00
Paletería y Nevería	Apertura	785.00	400.00
	Renovación	540.00	270.00
Panadería	Apertura	455.00	275.00
	Renovación	378.00	188.00
Papelería con o sin venta de regalos	Apertura	540.00	270.00
	Renovación	455.00	225.00



Pastelería	Apertura	540.00	270.00
	Renovación	378.00	188.00
Peluquería	Apertura	540.00	270.00
	Renovación	455.00	188.00
Pizzerías	Apertura	644.50	324.00
	Renovación	455.00	230.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	2,051.00	1,025.00
	Renovación	956.00	475.00
Plantas de ornato	Apertura	807.60	407.00
	Renovación	504.80	255.00
Pollería	Apertura	455.00	270.00
	Renovación	378.00	188.00
Pollos al carbón	Apertura	455.00	270.00
	Renovación	378.00	188.00
Productos de limpieza	Apertura	485.00	270.00
	Renovación	357.00	188.00
Productos naturistas	Apertura	644.50	325.00
	Renovación	430.00	215.00
Purificadora de agua	Apertura	8,200.00	4,300.00
	Renovación	4,100.00	2,700.00
Rectificadora	Apertura	3,028.90	1,528.00
	Renovación	1,514.40	785.00
Recaudería	Apertura	542.00	280.00
	Renovación	378.00	190.00
Refaccionaria	Apertura	3,222.30	1,620.00
	Renovación	2,148.20	1,074.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	542.00	280.00
	Renovación	350.00	180.00
Reparación de maquinaria y refacciones de campo	Apertura	785.00	615.00
	Renovación	580.00	425.00
Restaurant	Apertura	1,514.40	760.00
	Renovación	875.00	840.00
Rosticerías	Apertura	520.00	260.00
	Renovación	378.00	190.00
Salón, Jardín de fiesta y Restaurant	Apertura	2,405.50	1,443.00
	Renovación	1,443.30	962.00
Tienda de regalos	Apertura	542.00	280.00
	Renovación	378.00	190.00
Taquerías	Apertura	785.00	395.00
	Renovación	540.00	270.00



Taller de costura	Apertura	3,222.30	1,620.00
	Renovación	1,514.40	760.00
Taller de herrería	Apertura	985.00	492.00
	Renovación	605.80	303.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,211.60	640.00
	Renovación	605.80	303.00
Tapicería	Apertura	537.00	270.00
	Renovación	322.20	162.00
Telefonía celular	Apertura	785.00	393.00
	Renovación	584.00	293.00
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	1,200.00	600.00
	Renovación	985.00	463.00
Tienda de semillas	Apertura	875.00	440.00
	Renovación	584.00	293.00
Tlapalería	Apertura	2,148.20	1,080.00
	Renovación	1,200.00	600.00
Torterías	Apertura	485.00	243.00
	Renovación	375.00	188.00
Tortillería mecánica	Apertura	785.00	393.00
	Renovación	465.00	233.00
Servicio de telecomunicación por cable, telefonía e internet	Apertura	2,060.00	1,030.00
	Renovación	1,545.00	780.00
Venta de Pastes	Apertura	715.00	484.00
	Renovación	570.00	360.00
Vidriería	Apertura	785.00	393.00
	Renovación	587.00	294.00
Veterinarias	Apertura	1,288.90	645.00
	Renovación	966.70	485.00
Vulcanizadoras	Apertura	523.00	262.00
	Renovación	415.00	210.00
Zapatería	Apertura	875.00	575.00
	Renovación	615.00	393.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición	N/A
Canje	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giros especiales	Cabecera Municipal, Localidades y Comunidades	
		Cuota fija \$
Vinatería	Apertura	12,500.00
	Renovación	8,850.00
Pulquerías	Apertura	1,127.80
	Renovación	563.90
Depósito de cerveza con o sin refresco	Apertura	15,107.32
	Renovación	12,589.42
Centros nocturnos	Apertura	15,107.32
	Renovación	12,589.42
Centro botanero	Apertura	14,456.77
	Renovación	12,047.29
Cantina Bar	Apertura	15,107.32
	Renovación	12,589.42
Billares con venta de cerveza	Apertura	3,500.00
	Renovación	2,100.00
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	15,107.32
	Renovación	12,589.42
Abarrotes con venta de vinos y licores	Apertura	5,000.00
	Renovación	3,000.00
Tiendas departamentales	Apertura	40,333.00
	Renovación	32,234.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lamina. (Anual por m ²).	215.27	144.21
En lona. (Anual por m ²).	114.95	87.78
En acrílico (anual por m ²).	114.95	87.78
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lamina (anual por m ²)	146.30	114.95
Publicidad en madera (anual por m ²)	146.30	114.95
Publicidad en lona (anual por m ²)	85.69	57.48
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	85.69	57.48



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	2.61	0.84
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	4.28	2.61
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	5.02	4.28
Publicidad en elementos inflables por día	28.95	N/A
Vehículos por unidad (por año),(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	292.60	215.27
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	42.85	21.95
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	13.69	9.51
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	13.69	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	146.30	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	0.97	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	1.05	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	261.30
Por renovación	146.30
Por cada 20 cajones adicionales	88.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	155.50
Por renovación	120.20
Por cada 20 cajones adicionales	60.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	443.70
Constancia de número oficial	132.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	227.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades	87.50
Georreferenciación con GPS	258.30
Constancia derecha de preferencia	88.80



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ² .	450.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	900.00
De 1 a 2 has.	450.00 por Ha.
De más de 2 a 5 has.	400.00 por Ha.
De más de 5 a 10 has.	380.00 por Ha.
De más de 10 a 20 has.	350.00 por Ha.
De más de 20 a 50 has.	300.00 por Ha.
De más de 50 a 100 has.	265.00 por Ha.
De más de 100 has.	221.00 por Ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ² .	450.00
De 151 a 250 m ² .	470.00
De 251 a 500 m ² .	510.00
De 501 a 750 m ² .	550.00
De 751 a 1,000 m ² .	570.00
De 1,001 a 1,500 m ² .	590.00
De 1,501 a 2,000 m ² .	610.00
De 2,001 a 2,500 m ² .	620.00
Más de 2,500 m ² .	640.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ² .	296.00
De 2,001 a 10,000 m ² .	324.00
De 10,001 a 50,000 m ² .	438.90
De 50,000 a 100,000 m ² .	731.50

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	875.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	875.70
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	685.50
Expedición de avalúo catastral.	394.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	171.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	171.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	171.40



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión	



de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.22
Fraccionamiento habitacional económico	4.22
Fraccionamiento habitacional popular	4.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.22
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.37
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.61
Fraccionamiento campestre	5.37
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	5.37
Fraccionamiento habitacional popular	5.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.76
Fraccionamiento campestre	6.61



Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	5.37
Fraccionamiento habitacional popular	5.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.19
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.76
Fraccionamiento campestre	6.61
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	59.95
Fraccionamiento habitacional popular	59.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	59.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	59.95
Fraccionamiento habitacional residencial medio	59.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59.95
Rural	59.95
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,508.94
Fraccionamiento habitacional popular	11,384.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,260.25
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,136.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,011.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,887.59
Rural	15,763.51
Industriales	
Microindustria.	118.19
Pequeña Industria.	148.08
Mediana Industria.	221.54
Gran Industria.	295.94

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.18
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.18
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	4.18
Interés medio y rural turístico	4.18
Residencial alto, medio y campestre	5.23
Edificios	5.23



Edificios industriales	5.23
------------------------	------

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.95
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.19
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.41

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.77
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.18
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	2.39
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	4.18

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	11.50

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	292.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	292.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	177.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	444.10
Revisión de documentos diversos.	146.30
Reposición de documentos emitidos.	146.30
Placa de construcción.	146.30
Aviso de terminación de obra.	146.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	731.50
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,160.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	585.20



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	731.50
--	--------

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	731.50
Habitacional económico	295.90
Habitacional popular	295.90
Interés social	295.90
Interés medio	295.90
Residencial medio	585.20
Residencial alto	1,160.00
Agropecuarios (granjas familiares)	292.60
Turístico	438.90
Campestre	438.90
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	295.90
De 31 a 120 m ² de construcción	365.80
De más de 120 m ² de construcción	592.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	295.90
De 31 a 120 m ² de construcción	365.80
De más de 120 m ² de construcción	574.80
Industrial	
Industrial ligera	888.30
Industrial mediana	1,160.00
Industrial Pesada	1,776.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	438.90
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	438.90
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	438.90
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	77.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil	422.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	23.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	60.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes)	N/A
Campo de fútbol empastado (por evento)	1,141.90
Auditorio (por evento).	585.20
Campo rustico (rodeos, jaripeos y bailes) (por evento)	1,141.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	14.00
Copia certificada	20.90
Disco compacto	85.70
Copia de planos	172.40
Copia certificada de planos	214.20

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta médica general	20.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	9.00
Complemento alimenticio	N/A
Despensas	38.70
Certificado Medico	20.90
Comida COPUSI	40.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.-Sanitizaciones

	Cuota fija \$
Sanitización de hogares	365.80

XIV.- Tramite de emisión en línea de acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)

	Cuota fija \$
Tramite de emisión en línea acta de nacimiento persona foránea (más el costo del portal de acuerdo al estado)	52.30



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 408

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	8,419,346.39
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	91,476.97
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,201.21
3. Impuesto a comercios ambulantes.	85,275.76
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,327,869.42
1. Impuesto predial.	4,994,517.38
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,333,352.04
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	17,913,394.08
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	11,249,233.39
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,352,134.56
2. Derechos por servicios de agua potable.	9,717,160.46
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,288.02
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	146,177.70
6. Derechos por el servicio de limpia.	28,472.65
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,376,925.97
1. Derechos por registro familiar.	87,173.58
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	554,865.20
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,127,829.93
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	364,615.60
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	215,144.60
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	27,297.06
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,107,234.72
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	261,190.46
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	949,194.70
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,639,386.84
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	42,423.86
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	62,006.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	991,815.72



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	113,492.14
1. Concurso o licitación.	37,214.93
2. Supervisión de obra pública.	76,277.21
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	47,725.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL	180,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública, tránsito y protección civil.	180,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,889,489.11
III.1. PRODUCTOS	1,889,489.11
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	319,068.02
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	42,510.52
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,407.50
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,150.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	266,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,423.86
4. Asistencia Social.	787,484.24
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	61,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	29,519.80
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	679,493.19
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,014,185.36
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	646,205.52
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	512,177.16
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	680,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	6,200.60
12. Rezagos.	1,169,602.08
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	93,610,654.00
V.1. PARTICIPACIONES	50,242,199.00
V.2. APORTACIONES	43,368,455.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	14,553,045.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	28,815,410.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4,786,898.04
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,786,898.04
a) Participación por la recaudación obtenida de ISR retenido a la Federación (ISR)	3,861,207.03
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	925,691.01
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	129,633,966.98



Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.
El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 3%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	437.00
2. Recitales	437.00
3. Conferencias	437.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,621.50
2. Fútbol profesional/Beisbol	2,621.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,368.70
2. Desfiles	873.10
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,752.00
5. Bailes públicos	2,752.00
6. Juegos mecánicos	2,752.00
7. Circos	2,621.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,621.50
10. Carnaval	2,621.50
11. Variedad Ocasional	873.10



12. Concierto	2,752.60
13. Degustaciones	873.10
14. Promociones y Aniversarios	873.10
15. Música en Vivo	2,752.00
16. Peleas de gallos	2,819.50
17. Corrida de Toros	2,765.80
18. Rodeos	2,765.80
19. Carreras de Caballos	2,765.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 223.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50%, durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	75.86	75.86	75.86
DE 11 A 15		8.98	8.98
DE 16 A 20		9.70	9.70
DE 21 A 25		10.53	10.53
DE 26 A 35		12.91	12.91
DE 36 A 45		14.60	14.60
DE 46 A 55		16.15	16.15
DE 56 A 75		17.84	17.84
DE 76 A 100		19.53	19.53
DE 101 EN ADELANTE		23.17	23.17
LA CUOTA FIJA		192.38	192.38

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	100.48	100.48	100.48
DE 11 A 15		11.38	11.38
DE 16 A 20		12.23	12.23
DE 21 A 25		12.91	12.91
DE 26 A 35		14.58	14.58
DE 36 A 45		15.38	15.38
DE 46 A 55		16.99	16.99



DE 56 A 75		18.68	18.68
DE 76 A 100		20.22	20.22
DE 101 EN ADELANTE		21.92	21.92

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	88.38	88.38	88.38
DE 11 A 15		8.97	8.97
DE 16 A 20		9.63	9.63
DE 21 A 25		10.58	10.58
DE 26 A 35		12.97	12.97
DE 36 A 45		14.59	14.59
DE 46 A 55		16.20	16.20
DE 56 A 75		17.79	17.79
DE 76 A 100		19.53	19.53

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	438.30	438.30	438.30
DE 16 A 50		24.44	24.44
DE 51 A 75		26.00	26.00
DE 76 A 100		27.68	27.68
DE 101 A 125		29.21	29.21
DE 126 A 150		30.91	30.91
DE 151 A 200		32.59	32.59
DE 201 A 250		34.16	34.16
DE 251 A 300		35.84	35.84
DE 301 A 400		37.38	37.38
DE 401 EN ADELANTE		39.06	39.06

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	100.33	100.33	100.33
DE 11 A 15		12.91	12.91
DE 16 A 20		14.61	14.61
DE 21 A 25		16.29	16.29
DE 26 A 35		17.86	17.86



DE 36 A 45		19.58	19.58
DE 46 A 55		22.76	22.76
DE 56 A 75		26.00	26.00
DE 76 A 100		29.21	29.21
DE 101 EN ADELANTE		32.59	32.59

Nota: las cuotas y tarifas, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	276.04



Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	138.02
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios	
Guías de maguey camionetas pick up	69.75
Guías de maguey camionetas 3.5 toneladas	113.30
Guías de maguey camión torton y rabón	195.70
Guías de ganado camionetas pick up	66.95
Guías de ganado camionetas 3.5 toneladas	91.16
Guías de ganado camión torton y rabón	113.51
Guías de ganado tráiler	148.22

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	471.40
Exhumación de restos.	1,385.60
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	472.00
Refrendos por inhumación	462.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	483.80
Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta.	162.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos.	184.60
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	549.50
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	549.50
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	1,396.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	2,889.40



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	45.30

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	379.80
Reconocimiento de hijo	554.90
Registro de matrimonio	1,105.50
Registro de defunción	226.00
Registro de emancipación	174.00
Registro de concubinatos	179.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	718.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	379.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,301.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	107.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	125.10
Expedición de constancias en general	125.10
Búsqueda en archivo de antecedentes por período anual o fracción, documento o fecha	37.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	284.90
Certificado de no adeudo fiscal	107.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial	91.20
Copia simple de documento digitalizado	113.00



Constancia de productor	68.40
Cédula Catastral	236.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y Popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales de Intereses Medio y Habitacional Campestre		
		Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 120 m	Hasta 30 m	De 31 a 120 m	De más de 121 m
Abarrotes	Apertura	914.10	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,676.20	1,828.20
	Renovación	457.10	532.40	609.00	685.60	761.00	837.60
Abastecedora de abarrotes	Apertura	2,279.00	2,506.90	2,757.60	3,033.30	3,336.60	3,670.40
	Renovación	1,139.50	1,253.50	1,378.80	1,516.70	1,668.40	1,835.10
Accesorios para autos	Apertura	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20	1,885.80
	Renovación	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70	870.60
Acuarios	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Agencia de publicidad	Apertura	911.60	1,002.80	1,103.00	1,213.40	1,334.70	1,468.10
	Renovación	455.80	501.30	551.50	606.70	667.30	734.10
Agencia de televisión por cable	Apertura	4,799.00	5,599.40	6,398.30	7,198.60	7,998.90	8,798.00
	Renovación	2,399.50	2,879.40	3,199.80	3,520.00	4,000.00	4,799.00
Albercas sin ventas de bebidas alcohólicas	Apertura	2,176.40	2,902.30	3,628.20	4,352.90	5,078.80	5,803.50
	Renovación	1,088.20	1,451.70	1,814.00	2,176.40	2,538.80	2,902.30
Alfarería	Apertura	435.20	478.80	526.70	579.40	637.30	701.00
	Renovación	217.70	239.40	263.40	289.70	318.60	350.50
Aluminio y acabados	Apertura	1,451.70	1,741.20	2,031.70	2,321.20	2,611.70	2,902.30
	Renovación	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70
Antojitos mexicanos	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Armadora de bicicletas	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	982.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Artesanías	Apertura	683.70	752.00	827.30	911.60	1,000.50	1,100.70
	Renovación	341.80	376.00	413.60	455.80	500.30	550.40
Artículos de fotografía	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Artículos deportivos	Apertura	683.70	752.00	827.30	911.60	1,000.50	1,100.70
	Renovación	341.80	376.00	413.60	455.80	500.30	550.40
Artículos para fiestas	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Aserradero	Apertura	2,234.50	2,792.90	3,352.40	3,910.80	4,470.20	5,028.60
	Renovación	1,117.90	1,397.10	1,677.30	1,955.30	2,234.50	2,514.90
Auto lavado	Apertura	609.00	914.10	1,066.00	1,219.20	1,371.10	1,524.40
	Renovación	305.10	380.50	457.10	532.40	609.00	685.50
Baños públicos	Apertura	717.90	831.80	945.80	1,059.70	1,173.70	1,287.70
	Renovación	359.00	415.90	472.90	529.90	586.80	643.80
Bazar	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Bodegas general en	Apertura	3,106.10	6,990.90	7,765.10	8,541.90	9,319.00	10,094.60
	Renovación	1,553.40	3,493.70	3,883.30	4,271.40	4,659.10	5,093.60
Bolería	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Bonetería	Apertura	435.20	528.80	540.10	528.80	540.10	558.40
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	540.10
Botica	Apertura	435.20	478.80	526.70	579.40	637.30	701.00
	Renovación	217.70	239.40	263.40	289.70	318.60	350.50
Boutique Y Perfumería	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Café internet	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Cafeterías	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20



	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Cámaras de seguridad	Apertura	2,051.00	2,256.20	2,481.80	2,729.10	3,002.60	3,304.50
	Renovación	1,025.50	1,128.10	1,240.90	1,367.40	1,501.80	1,652.30
Cambios de aceite	Apertura	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80
	Renovación	290.60	362.40	435.20	510.50	580.00	652.90
Canteras	Apertura	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,676.20	1,828.20	1,885.80
	Renovación	609.00	685.50	761.00	837.60	914.10	990.70
Carburación central de gas LP	Apertura	19,196.20	20,796.70	22,397.30	23,995.20	25,594.90	27,220.20
	Renovación	9,598.10	10,398.40	11,197.40	11,998.90	12,797.90	13,598.00
Carnicerías	Apertura	1,066.00	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,676.20	1,828.20
	Renovación	457.10	532.40	609.00	685.50	761.00	837.60
Carpinterías	Apertura	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50
	Renovación	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70
Casa de empeño	Apertura	4,352.90	5,078.80	5,803.50	6,529.30	7,255.20	7,979.90
	Renovación	2,176.40	2,611.70	2,902.30	3,192.80	3,628.20	4,352.90
Casa de hospedaje	Apertura	2,700.60	3,372.90	4,046.40	4,718.60	5,348.80	6,065.50
	Renovación	1,350.30	1,686.40	2,022.60	2,358.80	2,696.10	3,032.20
Central Guarda de gas de LP	Apertura	4,399.40	9,532.30	10,264.50	10,999.20	11,732.60	12,466.00
	Renovación	1,963.10	4,765.60	5,132.90	5,500.30	5,866.30	6,232.50
Centro de copiado	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Cerrajería	Apertura	436.40	581.10	725.90	871.70	1,017.50	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Cines	Apertura	4,352.90	5,078.80	5,803.50	6,529.30	7,255.20	7,979.90
	Renovación	2,176.40	2,611.70	2,902.30	3,192.80	3,628.20	4,352.90
Club deportivos y sociales	Apertura	2,176.40	2,902.30	3,628.20	4,352.90	5,078.80	5,803.50
	Renovación	1,015.30	1,305.80	1,596.50	1,958.80	2,321.20	2,683.50
Cocinas económicas y/o fondas	Apertura	457.10	609.00	761.00	914.10	1,066.10	1,219.20
	Renovación	228.50	305.10	380.50	457.10	532.40	609.00
Comercializadora de pastes	Apertura	14,357.70	15,793.40	17,372.70	19,110.00	21,021.10	23,123.10
	Renovación	7,178.80	7,896.70	8,686.40	10,067.80	10,510.50	11,561.60
Compra ventas de materiales (Industriales solidos usados)	Apertura	5,803.50	6,529.30	7,255.20	7,979.90	8,705.80	9,431.70
	Renovación	2,902.30	3,264.60	3,628.20	3,990.50	4,352.90	5,078.80
Compra y venta de oro y plata	Apertura	2,176.40	2,902.30	3,628.20	4,352.90	5,078.80	5,803.50
	Renovación	1,015.30	1,305.80	1,741.20	2,031.70	2,321.30	2,611.70
Concretera	Apertura	2,285.20	3,047.50	3,809.60	4,570.60	5,332.70	6,093.70
	Renovación	1,066.10	1,371.10	1,828.20	2,133.20	2,437.20	2,742.30
Constructoras	Apertura	4,570.60	5,332.60	6,093.60	6,855.80	7,617.80	8,378.80
	Renovación	2,285.20	2,742.30	3,047.40	3,352.50	3,809.60	4,570.60
Consultorio de terapia física	Apertura	2,279.00	2,506.90	2,757.60	3,033.30	3,336.40	3,670.40
	Renovación	1,139.50	1,253.50	1,378.80	1,516.70	1,668.30	1,834.60
Consultorios médicos	Apertura	1,451.70	1,814.00	2,176.40	1,799.30	2,538.80	2,902.30
	Renovación	724.70	907.10	1,088.20	1,269.40	1,439.20	1,600.90
Cremerías	Apertura	1,066.00	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,676.20	1,828.20
	Renovación	457.10	532.40	609.00	685.50	761.00	837.60
Cristalería y vidriería	Apertura	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70
	Renovación	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70
Decoración	Apertura	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80
	Renovación	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90
Depósito de piedra, arena, grava y sus derivados	Apertura	2,285.20	2,437.10	2,589.20	2,742.30	2,894.20	3,047.50
	Renovación	1,066.00	1,219.20	1,295.80	1,371.10	1,447.80	1,524.40
Depósitos de refrescos	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Deshuesadero	Apertura	5,803.50	6,529.30	7,255.20	7,979.90	8,705.80	9,431.70
	Renovación	2,902.30	3,264.60	3,628.20	3,990.50	4,352.90	5,078.80
Despachos varios	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Dulcerías	Apertura	457.10	609.00	761.00	914.10	1,066.00	1,219.20
	Renovación	228.50	305.10	380.50	457.10	532.40	609.00
Venta de electrodomésticos	Apertura	2,321.20	2,465.90	2,611.70	2,756.40	2,902.30	3,047.00
	Renovación	1,161.10	1,234.10	1,305.80	1,378.80	1,451.70	1,596.50
Embotelladora	Apertura	17,411.50	18,863.20	20,314.90	21,764.40	23,216.10	24,667.80
	Renovación	8,705.80	9,264.00	10,156.40	10,883.30	11,608.00	12,333.90



Empacadora de alimentos embutidos	Apertura	5,803.50	6,529.30	7,255.20	7,979.90	8,705.80	9,431.70
	Renovación	2,902.30	3,264.60	3,628.20	3,990.50	4,352.90	4,715.20
Escritorio público	Apertura	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80
	Renovación	290.60	362.40	435.20	510.50	580.00	652.90
Escuela de artes	Apertura	1,397.10	2,095.50	2,792.90	3,491.40	3,503.90	4,888.40
	Renovación	698.50	1,047.20	1,397.10	1,745.70	2,095.50	2,445.30
Escuela de educación básica particulares	Apertura	9,141.00	10,664.20	12,187.30	13,712.90	15,235.90	16,759.00
	Renovación	4,569.30	5,332.70	6,093.70	6,855.80	7,618.00	8,378.90
Escuelas de educación media superiores particulares	Apertura	18,282.10	21,330.70	24,376.90	27,424.40	30,470.60	33,519.20
	Renovación	9,141.00	10,664.20	12,188.50	13,711.50	15,235.90	16,759.00
Esoterismo	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Estética	Apertura	1,066.00	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,676.20	1,828.20
	Renovación	457.10	532.40	609.00	685.50	761.00	837.60
Estudio fotográfico	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Expendio al público de gas de LP a través de estación de servicio con fin específico para carburación	Apertura	51,277.30	56,405.00	62,045.60	68,250.10	75,075.20	82,582.50
	Renovación	26,920.60	29,612.70	32,573.90	35,831.30	39,414.40	43,355.90
Expendio de atole y tamales	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Expendio de jugos y licuados	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Expendio de pan	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Fábricas o industrias excepto fábricas de block	Apertura	6,093.80	7,618.00	9,141.00	10,664.20	12,187.30	13,712.90
	Renovación	3,047.50	3,809.60	4,570.60	5,332.70	6,093.70	6,855.80
Fábricas de block	Apertura	1,120.20	1,279.70	1,439.20	1,600.90	1,759.40	1,920.00
	Renovación	479.70	559.50	640.40	720.10	798.80	880.80
Farmacia	Apertura	4,352.90	5,078.80	5,803.50	6,529.30	7,255.20	7,979.90
	Renovación	2,176.40	2,611.70	2,902.30	3,192.80	3,628.20	4,352.90
Ferretería	Apertura	2,902.30	3,628.20	4,352.90	5,078.80	5,803.50	6,529.30
	Renovación	1,451.70	1,523.50	1,596.50	1,669.40	1,741.20	1,814.00
Florería	Apertura	503.60	672.50	838.70	1,008.60	1,176.10	1,275.20
	Renovación	252.40	336.10	419.90	503.60	587.50	672.50
Forraje y venta de alimentos para ganado	Apertura	479.70	640.40	798.80	960.60	1,120.20	1,279.70
	Renovación	240.40	320.20	399.90	479.70	559.50	640.40
Fuente de sodas	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Funerarias	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Gaseras	Apertura	39,994.10	47,992.90	55,990.50	63,989.40	71,988.20	79,987.10
	Renovación	19,996.50	23,995.20	27,995.20	31,993.60	34,280.20	39,994.10
Gasolineras	Apertura	65,230.70	73,386.10	81,540.10	89,370.10	97,847.70	102,740.30
	Renovación	32,615.20	35,877.90	40,770.60	44,032.00	48,924.30	51,370.60
Gimnasio	Apertura	1,120.20	1,279.70	1,439.20	1,600.90	1,759.40	1,920.00
	Renovación	479.70	559.50	640.40	720.10	798.80	880.80
Go-karts	Apertura	2,176.40	2,902.30	3,628.20	4,352.90	5,078.80	5,803.50
	Renovación	1,015.30	1,305.80	1,596.50	1,958.80	2,321.20	2,683.50
Granja de crianza y engorda	Apertura	2,176.40	2,321.20	2,465.90	2,611.70	2,756.40	2,902.30
	Renovación	1,088.20	1,234.10	1,305.80	1,378.80	1,451.70	1,523.50
Guarderías Particulares	Apertura	2,792.90	3,491.40	3,503.90	4,888.40	5,586.90	6,285.50
	Renovación	1,397.10	1,745.70	2,095.50	2,445.30	2,792.90	3,142.70
Herrerías	Apertura	914.10	1,066.00	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,676.20
	Renovación	457.10	532.40	609.00	685.50	761.00	837.60
Hojalatería y pintura	Apertura	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50
	Renovación	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90
Imprenta	Apertura	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80



	Renovación	290.60	362.40	435.20	510.50	580.00	652.90
Inflables	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Instituciones de crédito o bancarias	Apertura	33,519.20	41,135.90	48,753.80	56,394.50	63,989.70	71,606.50
	Renovación	16,759.00	20,567.30	24,376.90	28,186.50	31,994.80	35,803.20
Invernadero	Apertura	503.60	672.50	838.70	1,008.60	1,176.10	1,343.60
	Renovación	252.40	336.10	419.90	503.60	587.50	672.50
Jarcería ventas de plásticos	Apertura	457.10	609.00	761.00	914.10	1,066.00	1,219.20
	Renovación	228.50	305.10	380.50	457.10	532.40	609.00
Jarcería con venta de plásticos y productos de limpieza	Apertura	911.60	1,002.80	1,103.00	1,213.40	1,334.70	1,468.10
	Renovación	455.80	501.30	551.50	606.70	667.30	734.10
Joyería	Apertura	2,176.40	2,902.30	3,628.20	4,352.90	5,078.80	5,803.50
	Renovación	1,015.30	1,305.80	1,741.20	2,031.70	2,321.20	2,611.70
Jugueterías	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Laboratorios clínicos	Apertura	4,352.90	5,078.80	5,803.50	6,529.30	7,255.20	7,979.90
	Renovación	2,176.40	2,611.70	2,902.30	3,192.80	3,628.20	4,352.90
Lavado y engrasado de autos	Apertura	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70
	Renovación	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70
Lavandería	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Lencería y corsetería	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Librería	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Línea transportista de materiales y/o autotransporte foráneo	Apertura	4,352.90	5,078.80	5,803.50	6,529.30	7,255.20	7,979.90
	Renovación	2,176.40	2,612.40	2,902.30	3,192.80	3,628.20	4,352.90
Local de Ventas por Catálogo	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Lote de autos	Apertura	1,451.70	1,741.20	2,031.70	2,321.20	2,611.70	2,902.30
	Renovación	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80
Madererías	Apertura	1,451.70	1,596.50	1,741.20	1,885.80	2,031.70	2,176.40
	Renovación	652.90	724.70	797.70	870.60	943.50	1,015.30
Manualidades	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Maquiladora	Apertura	2,176.40	2,321.20	2,465.90	2,611.70	2,756.40	2,902.30
	Renovación	1,088.20	1,234.10	1,305.80	1,378.80	1,451.70	1,523.50
Maquinaria para construcción	Apertura	2,031.70	2,321.20	2,611.70	2,902.30	3,192.80	3,482.30
	Renovación	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
Máquinas de videos juegos	Apertura	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70
	Renovación	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70
Marmolería	Apertura	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80
	Renovación	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90
Material para construcción	Apertura	2,176.40	2,279.90	2,902.30	3,628.20	4,062.30	5,078.80
	Renovación	870.60	1,015.30	1,305.80	1,596.50	1,885.80	2,321.20
Materias primas	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Mercería	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	355.90	427.60	498.10	569.70
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,799.00	5,599.40	6,398.30	7,198.60	7,998.90	8,798.00
	Renovación	2,399.50	3,086.60	3,527.60	3,967.40	4,409.60	4,850.60
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,066.00	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,676.20	1,828.20
	Renovación	457.10	532.40	609.00	685.50	761.00	837.60
Molinos	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Mueblerías	Apertura	2,176.40	2,902.30	3,628.20	4,352.90	5,078.80	5,803.50
	Renovación	1,015.30	1,305.80	1,741.20	2,031.70	2,321.20	2,611.70
Neverías y palettería	Apertura	457.10	609.00	761.00	914.10	1,015.30	1,219.20
	Renovación	228.50	305.10	380.50	457.00	532.40	609.00
Óptica	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20



	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Panadería	Apertura	609.00	761.00	914.10	1,066.00	1,219.20	1,371.10
	Renovación	305.10	379.90	457.10	532.40	609.00	685.50
Papelería	Apertura	457.10	609.00	761.00	914.10	1,064.90	1,219.20
	Renovación	228.50	305.10	380.50	457.00	532.40	609.00
Pastelería	Apertura	609.00	761.00	914.10	1,066.00	1,219.20	1,371.10
	Renovación	305.10	380.50	457.10	532.40	609.00	685.50
Peletería	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Peluquería	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Pensiones para estudiantes	Apertura	4,558.00	5,013.80	5,515.20	6,066.70	6,672.80	7,340.60
	Renovación	2,279.00	2,506.90	2,757.60	3,033.30	3,336.40	3,670.40
Periódicos y revistas	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Pescadería	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	2,176.40	2,465.90	2,756.40	3,047.00	3,337.60	3,628.20
	Renovación	1,015.30	1,088.20	1,161.10	1,234.10	1,305.80	1,378.80
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	1,774.90	2,071.20	2,366.50	2,661.90	2,958.10	3,254.40
	Renovación	813.60	887.60	961.30	1,034.70	1,183.20	1,330.90
Pizzerías	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Planta de gas	Apertura	39,198.60	43,118.60	47,430.40	52,173.40	57,390.70	63,129.80
	Renovación	19,599.40	21,559.30	23,715.20	26,086.70	28,695.30	31,564.90
Plantas de concreto	Apertura	3,079.30	3,849.30	3,863.10	5,389.40	6,159.70	6,929.70
	Renovación	1,540.30	1,924.60	2,310.40	2,696.10	3,079.30	3,464.80
Plomería	Apertura	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Pollerías	Apertura	609.00	761.00	914.10	1,066.00	1,219.20	1,371.10
	Renovación	305.10	380.50	457.10	532.40	609.00	685.50
Procesadora de PET	Apertura	1,417.90	1,575.80	1,709.80	1,845.00	1,980.20	2,138.10
	Renovación	708.30	787.30	855.50	922.60	990.70	1,068.50
Procesadora industrial de desechos sólidos urbanos	Apertura	102,652.40	109,984.40	117,317.60	121,409.50	131,981.50	139,314.60
Procesadoras de lácteos	Apertura	4,352.90	5,078.80	5,803.50	6,529.30	7,255.20	7,979.90
	Renovación	2,176.40	2,611.70	2,902.30	3,192.80	3,628.20	4,352.90
Productos de belleza	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Productos de limpieza	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Purificadora de agua	Apertura	1,176.10	1,511.10	1,676.20	1,828.20	1,980.10	2,079.50
	Renovación	587.50	672.50	756.20	838.70	924.80	1,008.60
Recaudería	Apertura	609.00	761.00	914.10	1,066.00	1,219.20	1,371.10
	Renovación	305.10	380.50	457.10	532.40	609.00	685.50
Recolector de envase de PET, vidrio, aluminio y cartón	Apertura	4,558.00	5,013.80	5,515.20	6,066.70	6,673.40	7,340.60
Rectificación de discos y tambores	Apertura	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80
	Renovación	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90
Rectificación de motores	Apertura	1,451.70	2,176.40	2,902.30	3,628.20	4,352.90	5,078.80
	Renovación	652.90	1,015.30	1,305.80	1,596.50	1,958.80	2,321.20
Refaccionaría	Apertura	1,600.90	1,920.00	2,240.20	2,559.30	2,879.60	3,199.70
	Renovación	640.40	798.80	961.70	1,120.20	1,279.70	1,439.20
Regalos y novedades	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Relojería	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Renta de equipo para eventos sociales	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Renta de smoking	Apertura	479.70	640.40	790.80	960.60	1,120.20	1,279.70
	Renovación	240.40	320.20	399.90	479.70	559.50	640.40
	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10



Reparación de aparatos electrónicos	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Reparación de calzado	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Reparación de celulares	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Restaurante familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,570.60	5,332.60	6,093.60	6,855.80	7,617.80	7,979.90
	Renovación	2,285.20	2,742.30	3,047.40	3,352.50	3,809.60	4,570.60
Rosticerías y/o pollos asados	Apertura	1,066.00	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,664.80	1,828.20
	Renovación	457.10	532.40	609.00	685.50	761.00	837.60
Rótulos y publicidad	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Sanatorios y clínicas privadas	Apertura	14,510.30	15,960.90	17,411.50	18,863.20	20,314.90	21,764.40
	Renovación	7,255.20	7,979.90	8,705.80	9,431.70	10,156.40	10,883.30
Sastrería	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Servicio de grúas	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	580.00	652.90	724.70	797.70	870.60	943.50
Servicios de Internet	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Talabartería	Apertura	2,087.10	2,295.80	2,525.40	2,777.90	3,055.70	3,361.30
	Renovación	973.60	1,147.90	1,262.80	1,389.00	1,527.90	1,680.60
Tiendas de deportes	Apertura	840.70	918.30	1,010.10	1,111.20	1,222.30	1,344.50
	Renovación	347.50	459.20	505.10	555.50	611.20	672.30
Taller de costura	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Taller de mofles y muelles	Apertura	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80
	Renovación	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90
Taller de reparación de computadoras	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Taller de torno	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Talleres eléctrico automotriz	Apertura	457.10	609.00	761.00	914.10	1,066.00	1,219.20
	Renovación	228.50	305.10	380.50	457.10	532.40	609.00
Talleres de bicicletas	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Talleres mecánicos	Apertura	457.10	609.00	761.00	914.10	1,066.00	1,219.20
	Renovación	228.50	305.10	380.50	457.10	532.40	609.00
Tapicería	Apertura	911.60	1,002.80	1,103.00	1,213.60	1,334.30	1,469.90
	Renovación	455.80	501.30	551.50	606.20	666.60	733.90
Taquerías	Apertura	1,066.00	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,664.80	1,828.20
	Renovación	457.10	532.40	609.00	685.50	761.00	837.60
Tienda de mascotas	Apertura	717.90	831.80	945.80	1,059.70	1,173.70	1,287.70
	Renovación	359.00	415.90	472.90	529.90	586.80	643.80
Tienda de ropa	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Tienda naturista	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Tintorerías	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Tlapalería	Apertura	1,741.20	2,031.70	2,321.20	2,611.70	2,902.30	3,192.80
	Renovación	797.70	868.30	943.50	1,015.30	1,088.20	1,161.10
Tornillería	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Torterías	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Venta de Tortillas hechas a máquina	Apertura	1,066.00	1,219.20	1,371.10	1,524.40	1,676.20	1,828.20
	Renovación	457.10	532.40	610.10	685.50	761.00	837.60
Trabajos de fibra de vidrio	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Transmisiones automáticas	Apertura	960.60	1,120.20	1,279.70	1,439.20	1,600.90	1,759.40
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
	Apertura	2,176.40	2,321.20	2,465.90	2,611.70	2,756.40	2,902.30



Transportación turística o agencia de viajes	Renovación	1,088.20	1,234.10	1,305.80	1,378.80	1,451.70	1,523.50
Universidades particulares	Apertura	30,470.60	36,565.40	42,659.00	48,753.80	54,847.50	60,942.30
	Renovación	15,235.90	18,282.10	21,330.70	24,376.90	27,424.40	30,470.60
Uñas postizas	Apertura	229.60	417.40	505.10	555.50	611.20	672.30
	Renovación	131.30	208.70	252.50	277.80	305.50	336.10
Ventas de ataúdes	Apertura	583.50	641.90	706.00	776.70	854.30	939.70
	Renovación	320.90	347.50	353.10	388.40	427.20	469.90
Venta de barbacoa	Apertura	860.30	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Venta de campers	Apertura	640.40	798.80	960.60	1,120.20	1,279.70	1,439.20
	Renovación	305.40	399.90	479.70	559.50	640.40	720.10
Venta de equipo de computo	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Venta de llantas	Apertura	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20	1,885.80
	Renovación	580.00	652.90	724.70	797.70	870.60	943.50
Venta de lubricantes	Apertura	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80
	Renovación	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90
Venta de papas	Apertura	569.70	626.70	689.40	757.80	834.10	917.30
	Renovación	284.90	313.40	344.10	378.30	417.10	458.10
Venta de pastes	Apertura	2,285.20	3,047.90	3,809.60	4,570.60	5,332.70	6,093.70
	Renovación	1,142.70	1,524.40	1,904.70	2,285.20	2,665.70	3,048.00
Venta de plantas de ornato	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Venta de refacciones usadas	Apertura	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20	1,885.80
	Renovación	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70	870.60
Venta de Tablaroca	Apertura	797.70	907.00	1,234.80	1,016.20	1,125.50	1,594.20
	Renovación	398.80	453.50	617.40	508.10	562.80	973.60
Servicios de telefonía y Celulares	Apertura	1,066.10	1,150.90	1,371.10	1,524.40	1,676.30	1,828.20
	Renovación	457.10	532.50	609.10	685.70	761.00	837.60
Ventas de carmitas	Apertura	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10	1,305.80
	Renovación	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00	652.90
Venta de tortillas hechas a mano	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Veterinarias	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Video club	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Vulcanizadora	Apertura	435.20	580.00	724.70	870.60	1,015.30	1,161.10
	Renovación	217.70	290.60	362.40	435.20	507.00	580.00
Zapatería	Apertura	1,015.30	1,161.10	1,305.80	1,451.70	1,596.50	1,741.20
	Renovación	435.20	507.00	580.00	652.90	724.70	797.70
Crematorio de mascotas	Apertura	837.40	961.70	1,129.89	1,227.00	1,361.00	1,481.27
	Renovación	418.07	480.85	564.94	613.63	680.50	740.63
Sex-shop	Apertura	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78	1,409.41
	Renovación	351.79	422.61	492.84	563.65	633.89	704.70
Academia de danza	Apertura	465.74	621.79	775.52	932.63	1,087.53	1,242.42
	Renovación	232.87	310.89	387.76	466.31	543.76	621.21
Venta de artículos religiosos	Apertura	423.56	564.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31
	Renovación	211.50	282.06	351.79	422.84	492.84	563.65
Instalaciones de audio y video en automóviles	Apertura	591.24	738.81	887.45	1,034.91	1,183.65	1,331.21
	Renovación	295.62	369.40	443.72	517.45	591.82	665.60
Venta de suplementos alimenticios	Apertura	438.37	510.25	601.71	712.73	806.29	917.38
	Renovación	219.18	255.12	308.85	356.36	403.14	458.69
Venta de juegos infantiles	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	281.56	351.79	422.61	492.84	563.65	633.89
Depósito dental	Apertura	563.12	703.59	845.22	985.68	1,127.31	1,267.78
	Renovación	281.56	351.79	422.61	492.84	563.65	633.89
Bisutería	Apertura	432.89	553.12	703.59	845.22	965.68	1,117.31
	Renovación	216.44	276.56	351.79	422.61	482.84	558.65
Diseño gráfico	Apertura	536.12	693.59	835.22	986.58	1,117.13	1,267.78
	Renovación	268.06	346.79	417.61	493.29	558.56	633.89
	Apertura	915.69	1,082.24	1,277.15	1,640.48	1,968.64	4,405.83



Dispensadores automáticos de agua	Renovación	599.28	659.20	816.50	1,031.24	1,406.16	2,202.96
Carbonerías	Apertura	845.00	985.65	1,127.31	1,267.78	1,409.41	1,549.97
	Renovación	351.80	422.56	492.26	563.12	633.89	703.59

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición	N/A
Canje	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y popular			Medio y Habitacional Campestre Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales Interés		
		Hasta 30.00	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	2,329.50	3,106.10	3,883.30	4,659.10	5,435.60	6,212.00
	Renovación	1,087.30	1,397.50	1,863.70	2,329.50	2,639.40	2,950.50
Bar con pista de baile	Apertura	38,829.00	46,594.20	54,360.40	62,125.60	69,891.90	77,656.90
	Renovación	19,413.90	23,296.50	27,180.30	31,062.70	34,945.40	38,829.10
Bar con pista de baile y variedad	Apertura	38,245.40	42,070.00	46,277.00	50,904.70	55,995.20	61,594.70
	Renovación	19,122.70	21,035.00	23,138.50	25,452.40	27,997.60	30,797.30
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,467.80	4,914.60	5,406.10	5,946.70	6,541.40	7,195.50
	Renovación	2,349.40	2,457.30	2,703.00	2,973.30	3,270.70	3,597.70
Tienda de Autoservicio	Apertura	62,125.60	69,891.90	77,656.90	85,423.20	93,188.30	100,954.60
	Renovación	31,062.70	34,150.70	38,829.10	41,935.20	46,594.20	50,476.70
Cantina	Apertura	10,871.10	12,425.40	13,978.40	15,531.50	17,084.50	18,637.40
	Renovación	5,435.70	5,824.00	6,212.00	6,989.30	7,765.10	9,319.30
Centro botanero	Apertura	10,871.10	12,425.40	13,978.40	15,531.50	17,084.50	18,637.40
	Renovación	5,707.20	6,420.20	6,848.60	7,706.00	8,560.80	10,274.10
Centro nocturno	Apertura	38,829.10	46,594.20	54,360.40	62,125.60	69,891.90	77,656.90
	Renovación	19,413.90	23,296.50	27,180.30	31,062.70	34,945.40	38,829.10
Cervecería	Apertura	37,235.30	44,681.70	52,129.30	59,575.70	67,023.20	74,469.60
	Renovación	18,617.10	22,340.30	26,064.60	29,787.80	33,511.00	37,235.30
Cocina Económica y Fondas con venta de cerveza	Apertura	2,233.90	2,382.80	2,531.10	2,681.10	2,829.40	2,978.60
	Renovación	1,116.30	1,266.30	1,340.10	1,414.60	1,489.30	1,563.80
Depósito de cerveza	Apertura	6,212.00	6,989.30	7,765.10	8,541.60	9,319.30	10,095.80
	Renovación	3,106.10	3,493.70	3,883.20	4,271.40	4,659.10	5,435.70
Discoteca bar	Apertura	10,871.10	12,425.40	13,978.40	15,531.50	17,084.50	18,637.40
	Renovación	5,435.70	5,824.00	6,212.00	6,989.30	7,765.10	9,319.30
Hoteles y moteles	Apertura	9,319.30	10,871.10	12,425.40	13,978.40	15,531.50	17,084.50
	Renovación	4,659.10	5,435.70	6,212.00	6,989.30	7,765.10	8,541.60
Marisquería con venta de Cerveza	Apertura	5,957.10	6,702.50	7,446.40	8,191.00	8,936.80	9,681.50
	Renovación	2,978.60	3,350.30	3,723.90	4,096.10	4,467.80	5,212.40
Minisúper con venta de vinos y licores	Apertura	6,212.00	6,989.30	7,765.10	8,541.60	9,319.30	10,095.80
	Renovación	3,106.10	3,493.70	3,883.20	4,271.40	4,659.10	5,435.70
Procesadora y envasadora de	Apertura	4,659.10	5,435.70	6,212.00	6,989.30	7,765.10	8,541.60
	Renovación	2,329.60	2,795.90	3,106.10	3,417.10	3,883.30	4,659.10



alcohol y agua ardiente							
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,087.30	1,241.90	1,397.50	1,553.00	1,708.60	1,864.10
	Renovación	466.20	543.20	621.00	698.70	776.40	854.30
Restaurant con pista de baile y música en vivo	Apertura	46,594.10	54,360.40	62,125.60	69,891.80	77,656.80	85,422.00
	Renovación	23,296.40	27,180.20	31,062.70	34,945.30	38,829.00	42,712.70
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	10,871.10	12,425.30	13,978.30	15,531.40	17,084.40	18,637.30
	Renovación	5,435.60	5,824.00	6,212.00	6,989.30	7,765.10	9,319.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	11,985.70	13,698.40	15,411.80	17,122.70	18,900.70	20,548.20
	Renovación	5,992.70	6,420.20	6,848.60	7,706.00	8,560.80	10,274.10
Salones de banquetes y fiestas	Apertura	4,659.10	5,435.60	6,212.00	6,989.30	7,765.10	8,541.60
	Renovación	2,329.60	3,106.10	3,883.30	4,659.10	5,435.70	6,212.00
Tiendas departamentales	Apertura	38,829.10	46,594.20	54,360.40	62,125.60	69,891.90	77,656.90
	Renovación	19,413.90	23,296.50	27,180.30	31,062.70	34,945.40	38,829.10
Tinacales y de procesadora de aguamiel	Apertura	1,087.40	1,241.90	1,397.50	1,385.00	1,553.00	1,708.60
	Renovación	466.20	543.20	621.00	698.70	776.40	854.30
Video bar	Apertura	10,871.10	12,425.40	13,978.40	15,531.50	17,084.50	18,637.40
	Renovación	5,435.70	5,824.00	6,212.00	6,989.30	7,765.10	9,319.30
Vinatería	Apertura	6,212.00	6,989.30	7,765.10	8,541.50	9,319.20	10,095.80
	Renovación	3,106.10	3,493.70	3,883.30	4,271.40	4,659.10	5,435.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)		
En lamina. (Anual por m2).	367.07	183.01
En lona. (Anual por m2).	367.07	183.01
En acrílico (anual por m2).	367.07	183.01
En Pantalla LED(anual).	35,894.07	17,947.03
Publicidad (de menos de 15.00 m2)		
Publicidad en lamina (anual por m2)	183.01	91.16
Publicidad en madera (anual por m2)	183.01	91.16
Publicidad en lona (anual por m2)	183.01	91.16
Publicidad en acrílico (anual por m2)	183.01	91.16
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2)	137.70	45.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2)	137.70	45.40
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	137.70	45.40
Publicidad en elementos inflables por día	137.70	N/A
Vehículos por unidad (por año)	916.80	733.26
Publicidad en mantas (por m2) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	45.40	27.37
Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	137.60	91.24



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	31.19	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	77.66	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.50	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	155.53	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	10,768.10
Por renovación	5,384.00
Por cada 2 cajones adicionales	59.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	8,973.10
Por renovación	2,990.70
Por cada 2 cajones adicionales	35.80

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	238.50
Constancia de número oficial	287.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	286.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades (por los primeros 5,000 metros cuadrados).	318.30
Georreferenciación con GPS	254.60

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ² .	1,611.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,417.80
De 1 a 2 has.	2,579.00 x ha
De más de 2 a 5 has.	1,772.80 x ha
De más de 5 a 10 has.	1,289.00 x ha
De más de 10 a 20 has.	1,048.20 x ha
De más de 20 a 50 has.	725.70 x ha
De más de 50 a 100 has.	403.10 x ha
De más de 100 has.	403.10 x ha

	Cuota fija \$
--	---------------



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ² .	8.90 x m2
De 151 a 250 m ² .	8.10 x m2
De 251 a 500 m ² .	6.40 x m2
De 501 a 750 m ² .	4.80 x m2
De 751 a 1,000 m ² .	4.00 x m2
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.20 x m2
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.20 x m2
De 2,001 a 2,500 m ² .	2.40 x m2
Más de 2,500 m ² .	2.40 x m2

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.20 x m2
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.40 x m2
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.60 x m2
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80 x m2

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	241.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	564.40
Asignación de clave catastral	272.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	1,081.50
Expedición de avalúo catastral	463.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	461.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	230.70
Por reposición de avalúo catastral vigente	173.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A



Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A



Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.66
Fraccionamiento habitacional económico	16.66
Fraccionamiento habitacional popular	16.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.87
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.47
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.01
Fraccionamiento campestre	31.11
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	28.96
Fraccionamiento habitacional popular	28.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.08
Fraccionamiento campestre	42.33
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	28.96
Fraccionamiento habitacional popular	28.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.08
Fraccionamiento campestre	42.33
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	91.88
Fraccionamiento habitacional popular	91.88
Fraccionamiento habitacional de interés social	91.88
Fraccionamiento habitacional de interés medio	133.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	214.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	214.30
Rural	171.87
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	59,917.47
Fraccionamiento habitacional popular	59,917.47



Fraccionamiento habitacional de interés social	64,942.94
Fraccionamiento habitacional de interés medio	69,974.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	79,612.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	79,612.10
Rural	59,917.51
Industriales	
Microindustria.	25.56
Pequeña Industria.	28.96
Mediana Industria.	34.48
Gran Industria.	43.39

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.91
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	9.27
En caso de remodelaciones, se pagará por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble	30%
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	179.29
Interés medio y rural turístico	223.85
Residencial alto, medio y campestre	374.77
Edificios	358.58
Edificios industriales	447.70

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	40.31
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.77
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.77

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.73
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	12.73
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.02
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	13.79

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.36

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	897.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	715.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	447.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,223.00	6,447.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,028.40	8,058.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,447.10	12,894.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,774.90	14,505.70
Fraccionamiento campestre	8,058.60	16,117.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	241.90	483.80
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	322.50	645.00
Comercial de más de 120 m2	483.80	967.50
Servicios de hasta 30m2	241.90	483.80
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	321.50	645.00
Servicios de más de 120 m2	483.80	967.50
Por cada 30 m2 adicionales	37.10	81.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	104.30	806.30
Pequeña industria	483.80	967.60
Mediana Industria	562.40	1,127.70
Gran Industria	645.00	1,289.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	241.84
Revisión de documentos diversos.	241.84
Reposición de documentos emitidos.	322.49
Placa de construcción.	806.28
Aviso de terminación de obra (por m ²)	3.27
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	6,024.30
De 51 a 100 lotes	11,018.65
De 101 a 300 lotes	26,536.30
De 301 lotes en adelante	50,746.95 + 314.70 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	9,450.20
De 51 a 100 lotes	21,593.00
De 101 a 300 lotes	47,320.70
De 301 lotes en adelante	61,630.12 + 314.70 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	11,017.75
De 51 a 100 lotes	22,719.55
De 101 a 300 lotes	56,580.05
De 301 lotes en adelante	63,197.85 + 314.70 por cada lote adicional



Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	12,147.90
De 51 a 100 lotes	24,287.30
De 101 a 300 lotes	52,637.10
De 301 lotes en adelante	64,764.65 + 314.70 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	161.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	806.28

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A



Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	1,030.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,030.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	1,030.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	1,030.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	1,639.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción.	75.30

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:



Concepto	Cuota fija anual \$
Unidades:	
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1 tonelada.	524.17
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1.5 toneladas.	863.77
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 2.5 toneladas.	1,203.47
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 3.5 toneladas.	1,542.47
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 6,000 a 10,000 litros.	863.67
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 10,001 a 20,000 litros.	1,203.17
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 20,001 a 30,000 litros.	1,712.07
Auto tanques con sistema de remolque de transportación de gas l.p mayor a 30,001 litros.	2,560.67
Auto tanques de transportación de diésel de 3,800 a 10,000 litros.	863.67
Auto tanques de transportación de diésel de 10,001 a 20,000 litros.	1,203.47
Auto tanques de transportación de diésel de 20,001 a 30,000 litros.	1,712.37
Auto tanques de transportación de diésel mayor a 30,001 litros.	2,561.07
Auto tanque de transportación de gasolina de 10,000 a 20,000 litros.	1,203.47
Auto tanque de transportación de gasolina de 20,001 a 30,000 litros.	1,712.37
Auto tanques de transportación de gasolina mayor a 30,001 litros.	2,560.87
Auto tanques de recolección de aceites y lubricantes.	1,711.27
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 1.5 toneladas.	863.77
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 2.5 toneladas.	1,203.47
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 3.5 toneladas.	1,542.47
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno mayor a 3.5 toneladas.	2,560.87
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 1.5 toneladas.	863.77



Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 2.5 toneladas.	1,203.47
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 3.5 toneladas.	1,542.47
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo mayor a 1.5 toneladas.	2,560.87
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 1.5 toneladas.	863.77
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 2.5 toneladas.	1,203.47
Vehículos de transportación de pinturas y solventes hasta 3.5 toneladas.	1,542.47
Vehículos de transportación de pinturas y solventes mayor a 3.5 toneladas.	2,560.87
Otros medios de transporte de materiales peligrosos no tabulados en los anteriores.	1,712.37

Establecimientos comerciales e industriales:

Giro	Zona	Habitacional económico de interés social y popular			Habitacional alto, medio y plazas comerciales.			
		Unidad de medida	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120 m2
			Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición		384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual		192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Abarrotes y Misceláneas, con venta de cerveza, vinos y licores.	Expedición		673.54	769.76	865.98	962.20	1,058.42	1,154.64
	Reexpedición anual		336.77	384.88	432.99	481.10	529.21	577.32
Abastecedora de abarrotes	Expedición		721.65	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual		360.83	432.99	505.16	577.32	649.49	721.65
Accesorios para autos	Expedición		769.76	865.98	962.20	1,058.42	1,154.64	1,250.86
	Reexpedición anual		384.88	432.99	481.10	529.21	577.32	625.43
Agencia de televisión por cable	Expedición		1,924.40	2,164.95	2,405.50	2,646.05	2,886.60	3,127.15
	Reexpedición anual		962.20	1,082.48	1,202.75	1,323.03	1,443.30	1,563.58
Albercas sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición		962.20	1,202.75	1,443.30	1,683.85	1,924.40	2,164.95
	Reexpedición anual		481.10	601.38	721.65	841.93	962.20	1,082.48
Alfarería	Expedición		192.44	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54
	Reexpedición anual		96.22	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77
Aluminio y acabados	Expedición		360.83	481.10	577.32	625.43	673.54	817.87



	Reexpedición anual	180.41	240.55	288.66	312.72	336.77	408.94
Antojitos mexicanos	Expedición	192.44	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54
	Reexpedición anual	96.22	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77
Artesanías	Expedición	240.55	336.77	384.88	432.99	481.10	529.21
	Reexpedición anual	120.28	168.39	192.44	216.50	240.55	264.61
Artículos de fotografía	Expedición	192.44	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54
	Reexpedición anual	96.22	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77
Tienda de artículos deportivos	Expedición	288.66	384.88	432.99	481.10	577.32	673.54
	Reexpedición anual	144.33	192.44	216.50	240.55	288.66	336.77
Artículos para fiestas	Expedición	336.77	432.99	481.10	529.21	577.32	673.54
	Reexpedición anual	168.39	216.50	240.55	264.61	288.66	336.77
Aserradero	Expedición	721.65	914.09	1,010.31	1,058.42	1,106.53	1,202.75
	Reexpedición anual	360.83	457.05	505.16	529.21	553.27	601.38
Auto lavado	Expedición	336.77	432.99	481.10	529.21	577.32	673.54
	Reexpedición anual	168.39	216.50	240.55	264.61	288.66	336.77
Baños públicos	Expedición	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
	Reexpedición anual	96.22	120.28	144.33	168.39	192.44	216.50
Bazar	Expedición	192.44	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
	Reexpedición anual	96.22	144.33	168.39	192.44	216.50	240.55
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,491.41	1,587.63	1,731.96	1,876.29	1,972.51	2,068.73
	Reexpedición anual	769.76	865.98	914.09	1,010.31	1,058.42	1,106.53
Bodegas de artículos de limpieza	Expedición	1,587.63	1,731.96	1,828.18	1,924.40	2,020.62	2,213.06
	Reexpedición anual	793.82	865.98	914.09	962.20	1,010.31	1,106.53
Bodegas de muebles	Expedición	1,635.74	1,731.96	1,876.29	1,972.51	2,068.73	2,213.06
	Reexpedición anual	817.87	865.98	938.15	986.26	1,034.37	1,106.53
Bodegas de auto partes usadas	Expedición	1,828.18	1,924.40	2,068.73	2,116.84	2,164.95	2,261.17
	Reexpedición anual	914.09	962.20	1,058.42	1,106.53	1,154.64	1,250.86



Bonetería	Expedición	457.05	481.10	529.21	553.27	577.32	625.43
	Reexpedición anual	96.22	120.28	144.33	168.39	192.44	240.55
Botica	Expedición	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	481.10
	Reexpedición anual	96.22	120.28	144.33	168.39	192.44	240.55
Café internet	Expedición	384.88	432.99	481.10	529.21	577.32	673.54
	Reexpedición anual	192.44	216.50	240.55	264.61	288.66	336.77
Cafeterías	Expedición	336.77	384.88	432.99	481.10	529.21	625.43
	Reexpedición anual	168.39	192.44	216.50	240.55	264.61	312.72
Cambios de aceite para auto	Expedición	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	481.10
	Reexpedición anual	96.22	120.28	144.33	168.39	192.44	240.55
Canteras	Expedición	384.88	432.99	481.10	529.21	577.32	673.54
	Reexpedición anual	192.44	216.50	240.55	264.61	288.66	336.77
Carnicerías	Expedición	914.09	962.20	1,058.42	1,154.64	1,250.86	1,347.08
	Reexpedición anual	457.05	481.10	529.21	577.32	625.43	673.54
Carpinterías	Expedición	384.88	432.99	481.10	529.21	577.32	673.54
	Reexpedición anual	192.44	216.50	240.55	264.61	288.66	336.77



Casa de empeño	Expedición	914.09	962.20	1,058.42	1,106.53	1,154.64	1,250.86
	Reexpedición anual	457.05	481.10	529.21	553.27	577.32	625.43
Casa de hospedaje para estudiantes	Expedición	1,202.75	1,347.08	1,491.41	1,635.74	1,780.07	1,924.40
	Reexpedición anual	601.38	673.54	745.71	817.87	890.04	962.20
Cartonera	Expedición	962.20	1,154.64	1,250.86	1,347.08	1,443.30	1,539.52
	Reexpedición anual	481.10	577.32	625.43	673.54	721.65	769.76
centro de acopio de PET, vidrio, aluminio, cobre y cartón	Expedición	1,924.40	2,886.60	3,367.70	3,848.80	4,329.90	4,811.00
	Reexpedición anual	962.20	1,443.30	1,683.85	1,924.40	2,164.95	2,405.50
Cerrajería	Expedición	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	481.10
	Reexpedición anual	96.22	120.28	144.33	168.39	192.44	240.55
Clubs deportivos y canchas privadas	Expedición	721.65	865.98	962.20	1,058.42	1,154.64	1,347.08
	Reexpedición anual	360.83	432.99	481.10	529.21	577.32	673.54
Cocinas económicas y/o Fondas con venta de cerveza	Expedición	577.32	721.65	817.87	914.09	1,010.31	1,154.64
	Reexpedición anual	288.66	360.83	408.94	457.05	505.16	577.32
Cocinas económicas y/o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Consultorio de terapia física	Expedición	577.32	721.65	817.87	914.09	1,058.42	1,154.64
	Reexpedición anual	288.66	360.83	408.94	457.05	529.21	577.32
Consultorios médicos	Expedición	1,058.42	1,250.86	1,443.30	1,635.74	1,828.18	2,020.62
	Reexpedición anual	529.21	625.43	721.65	817.87	914.09	1,010.31



Cremerías	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Cristalería y vidriería	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Depósitos de refrescos y cerveza	Expedición	769.76	865.98	962.20	1,058.42	1,154.64	1,250.86
	Reexpedición anual	384.88	432.99	481.10	529.21	577.32	625.43
Deshuesadero	Expedición	1,924.40	2,886.60	3,848.80	4,811.00	5,773.20	6,735.40
	Reexpedición anual	962.20	1,443.30	1,924.40	2,405.50	2,886.60	3,367.70
Despachos en general	Expedición	769.76	865.98	962.20	1,058.42	1,154.64	1,250.86
	Reexpedición anual	384.88	432.99	481.10	529.21	577.32	625.43
Dulcerías	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Electrodomésticos	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Escuelas particulares	Expedición	2,886.60	3,848.80	4,811.00	5,773.20	6,735.40	7,697.60
	Reexpedición anual	1,443.30	1,924.40	2,405.50	2,886.60	3,367.70	3,848.80
Esoterismo	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Estética, Barbería y peluquería	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Estudio fotográfico	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Expendio de atole y tamales	Expedición	192.44	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54
	Reexpedición anual	96.22	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77
Expendio de jugos y licuados	Expedición	192.44	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54
	Reexpedición anual	96.22	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77
Expendio de pan	Expedición	192.44	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54
	Reexpedición anual	96.22	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77
Fábricas de block	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98



	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Fábricas de vidrio templado	Expedición	4,811.00	6,254.30	7,697.60	9,140.90	10,584.20	12,027.50
	Reexpedición anual	2,405.50	3,127.15	3,848.80	4,570.45	5,292.10	6,013.75
Fábricas de cosméticos y sus derivados	Expedición	3,848.80	4,811.00	5,773.20	6,735.40	7,697.60	8,659.80
	Reexpedición anual	1,924.40	2,405.50	2,886.60	3,367.70	3,848.80	4,329.90
Fabricación por inyección de poliuretano	Expedición	14,433.00	16,838.50	19,244.00	21,649.50	24,055.00	26,460.50
	Reexpedición anual	7,216.50	8,419.25	9,622.00	10,824.75	12,027.50	13,230.25
Fábrica de PVC	Expedición	4,811.00	6,254.30	7,697.60	9,140.90	10,584.20	12,027.50
	Reexpedición anual	2,405.50	3,127.15	3,848.80	4,570.45	5,292.10	6,013.75
Fábrica textil	Expedición	9,622.00	11,065.30	12,508.60	13,951.90	15,395.20	16,838.50
	Reexpedición anual	4,811.00	5,532.65	6,254.30	6,975.95	7,697.60	8,419.25
Farmacia	Expedición	962.20	1,202.75	1,347.08	1,491.41	1,635.74	1,780.07
	Reexpedición anual	481.10	601.38	673.54	745.71	817.87	890.04
Ferretería	Expedición	1,443.30	1,683.85	1,780.07	1,876.29	1,972.51	2,068.73
	Reexpedición anual	721.65	841.93	890.04	938.15	986.26	1,034.37
Florería	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Forraje y venta de alimentos para ganado	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Fuente de sodas	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Funerarias	Expedición	1,924.40	2,116.84	2,309.28	2,501.72	2,694.16	2,886.60
	Reexpedición anual	962.20	1,058.42	1,154.64	1,250.86	1,347.08	1,443.30
Gimnasio	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Gol-karts	Expedición	962.20	1,154.64	1,347.08	1,539.52	1,731.96	1,924.40
	Reexpedición anual	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
Granja de crianza	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
y engorda	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10



Guarderías Particulares	Expedición	4,811.00	5,773.20	6,735.40	7,697.60	8,659.80	9,622.00
	Reexpedición anual	2,405.50	2,886.60	3,367.70	3,848.80	4,329.90	4,811.00
Herrerías	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Hojalatería y pintura	Expedición	2,309.28	2,405.50	2,501.72	2,597.94	2,694.16	2,790.38
	Reexpedición anual	1,154.64	1,202.75	1,250.86	1,298.97	1,347.08	1,395.19
Imprenta	Expedición	962.20	1,154.64	1,347.08	1,539.52	1,731.96	1,924.40
	Reexpedición anual	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
Jarcería ventas de plásticos	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Laboratorios clínicos	Expedición	1,443.30	1,635.74	1,828.18	2,020.62	2,213.06	2,405.50
	Reexpedición anual	721.65	817.87	914.09	1,010.31	1,106.53	1,202.75
Lavado y engrasado de autos	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Lavandería	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Lencería y corsetería	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Lote de autos	Expedición	962.20	1,154.64	1,347.08	1,539.52	1,731.96	1,924.40
	Reexpedición anual	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
Madererías	Expedición	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20	1,058.42
	Reexpedición anual	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
Manualidades	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Maquinaria para construcción	Expedición	1,443.30	1,635.74	1,828.18	2,020.62	2,213.06	2,405.50
	Reexpedición anual	721.65	817.87	914.09	1,010.31	1,106.53	1,202.75
Máquinas de videos juegos	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Materiales para construcción	Expedición	769.76	865.98	962.20	1,058.42	1,154.64	1,250.86



	Reexpedición anual	384.88	432.99	481.10	529.21	577.32	625.43
Mercería	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Minisúper con bebidas alcohólicas	Expedición	2,886.60	3,367.70	3,848.80	4,329.90	4,811.00	5,292.10
	Reexpedición anual	1,443.30	1,683.85	1,924.40	2,164.95	2,405.50	2,646.05
Misuper sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,924.40	2,164.95	2,405.50	2,646.05	2,886.60	3,127.15
	Reexpedición anual	962.20	1,082.48	1,202.75	1,323.03	1,443.30	1,563.58
Microempresas	Expedición	1,924.40	2,116.84	2,309.28	2,501.72	2,694.16	2,886.60
	Reexpedición anual	962.20	1,058.42	1,154.64	1,250.86	1,347.08	1,443.30
Molinos	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Mueblerías	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Nevería y peletería	Expedición	673.54	769.76	865.98	962.20	1,058.42	1,154.64
	Reexpedición anual	336.77	384.88	432.99	481.10	529.21	577.32
Óptica	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Panadería	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Papelería	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Pastelería	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Pensión de Guarda para vehículos que transportan gas de LP	Expedición	6,254.30	7,697.60	9,140.90	10,103.10	11,065.30	12,027.50
	Reexpedición anual	3,127.15	3,848.80	4,570.45	5,051.55	5,532.65	6,013.75
Pescadería	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	721.65	865.98	1,010.31	1,154.64	1,298.97	1,443.30



	Reexpedición anual	384.88	432.99	481.10	529.21	577.32	625.43
Pizzerías	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Plantas de concreto	Expedición	1,924.40	2,405.50	2,886.60	3,367.70	3,848.80	4,329.90
	Reexpedición anual	962.20	1,202.75	1,443.30	1,683.85	1,924.40	2,164.95
Pollerías	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Procesadora industrial de RSU	Expedición	16,357.40	17,800.70	19,244.00	20,687.30	22,130.60	23,573.90
	Reexpedición anual	8,178.70	8,900.35	9,622.00	10,343.65	11,065.30	11,786.95
Productos de belleza	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Purificadora y embotelladora de agua	Expedición	962.20	1,058.42	1,154.64	1,250.86	1,347.08	1,443.30
	Reexpedición anual	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
Recaudería	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Rectificadoras	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Refaccionaría	Expedición	1,924.40	2,405.50	2,886.60	3,367.70	3,848.80	4,329.90
	Reexpedición anual	962.20	1,202.75	1,443.30	1,683.85	1,924.40	2,164.95
Regalos y novedades	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Renta de equipo para eventos sociales	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Reparación de aparatos electrónicos	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Reparación de calzado	Expedición	192.44	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54
	Reexpedición anual	96.22	192.44	288.66	384.88	481.10	577.32
Reparación de celulares	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88



Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, música en vivo y pista de baile	Expedición	14,433.00	15,395.20	16,357.40	17,319.60	18,281.80	19,244.00
	Reexpedición anual	7,216.50	7,697.60	8,178.70	8,659.80	9,140.90	9,622.00
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores, música en vivo, pista de baile y variedad	Expedición	19,244.00	21,649.50	24,055.00	26,460.50	28,866.00	31,271.50
	Reexpedición anual	9,622.00	10,824.75	12,027.50	13,230.25	14,433.00	15,635.75
Restaurante familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,443.30	1,683.85	1,924.40	2,164.95	2,405.50	2,646.05
	Reexpedición anual	721.65	841.93	962.20	1,082.48	1,202.75	1,323.03
Rosticerías y/o pollos asados	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
salones de fiestas y banquetes	Expedición	1,924.40	2,164.95	2,405.50	2,646.05	2,886.60	3,127.15
	Reexpedición anual	962.20	1,082.48	1,202.75	1,323.03	1,443.30	1,563.58
Sanatorios y clínicas privadas	Expedición	5,292.10	6,254.30	7,216.50	8,178.70	9,140.90	10,103.10
	Reexpedición anual	2,646.05	3,127.15	3,608.25	4,089.35	4,570.45	5,051.55
Sastrería	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Servicio de grúas y corralón	Expedición	2,405.50	2,886.60	3,367.70	3,848.80	4,329.90	4,811.00
	Reexpedición anual	1,202.75	1,443.30	1,683.85	1,924.40	2,164.95	2,405.50
Tiendas de auto servicio	Expedición	7,216.50	9,622.00	12,027.50	14,433.00	16,838.50	19,244.00
	Reexpedición anual	3,608.25	4,811.00	6,013.75	7,216.50	8,419.25	9,622.00
Taller de mofles y muelles	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Taller de torno	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Talleres eléctrico automotriz	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99



Talleres de bicicletas	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Talleres mecánicos y/o transmisiones	Expedición	1,202.75	1,347.08	1,491.41	1,635.74	1,780.07	1,924.40
	Reexpedición anual	601.38	673.54	745.71	817.87	890.04	962.20
Tapicería	Expedición	962.20	1,154.64	1,347.08	1,539.52	1,731.96	1,924.40
	Reexpedición anual	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
Taquerías	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Tiendas de auto servicio	Expedición	7,216.50	9,622.00	12,027.50	14,433.00	16,838.50	19,244.00
	Reexpedición anual	3,608.25	4,811.00	6,013.75	7,216.50	8,419.25	9,622.00
Tienda de ropa	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Tienda naturista	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Tintorerías	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Tornillería	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98
	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Torterías	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Tortillería	Expedición	721.65	865.98	1,010.31	1,154.64	1,298.97	1,443.30
	Reexpedición anual	360.83	432.99	505.16	577.32	649.49	721.65
Trabajos de fibra de vidrio	Expedición	721.65	865.98	1,010.31	1,154.64	1,298.97	1,443.30
	Reexpedición anual	360.83	432.99	505.16	577.32	649.49	721.65
Uñas postizas	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Venta de barbacoa	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Venta de campers	Expedición	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98



	Reexpedición anual	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99
Venta de papas fritas	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Venta de pastes	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Servicio de telefonía y venta de celulares y accesorios	Expedición	721.65	817.87	914.09	1,010.31	1,106.53	1,202.75
	Reexpedición anual	360.83	408.94	457.05	505.16	553.27	601.38
Ventas de carnitas	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Ventas de tortillas de comal	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Veterinarias	Expedición	481.10	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20
	Reexpedición anual	240.55	288.66	336.77	384.88	432.99	481.10
Vulcanizadora	Expedición	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76
	Reexpedición anual	144.33	192.44	240.55	288.66	336.77	384.88
Zapatería	Expedición	577.32	673.54	769.76	865.98	962.20	1,058.42
	Reexpedición anual	288.66	384.88	481.10	577.32	673.54	769.76

Gaseras y Gasolineras:

Giro	Zona	Habitacional económico de interés social y popular			Habitacional alto, medio y plazas comerciales.			
		Unidad de medida	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	más de 120 m2
			Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
Carburación central de gas L.P.	Expedición		9,622.00	10,584.20	11,546.40	12,508.60	13,470.80	14,433.00
	Reexpedición anual		4,811.00	5,292.10	5,773.20	6,254.30	6,735.40	7,216.50
Expendio al público de gas de L. P. a través de estación de servicio con fin de carburación	Expedición		15,395.20	16,357.40	17,319.60	18,281.80	19,244.00	20,206.20
	Reexpedición anual		7,697.60	8,178.70	8,659.80	9,140.90	9,622.00	10,103.10
Gasolineras	Expedición		7,216.50	8,178.70	9,140.90	10,103.10	11,065.30	12,027.50



	Reexpedición anual	3,608.25	4,089.35	4,570.45	5,051.55	5,532.65	6,013.75
Planta de gas L.P.	Expedición	14,433.00	15,876.30	17,319.60	18,762.90	20,206.20	21,649.50
	Reexpedición anual	7,216.50	7,938.15	8,659.80	9,381.45	10,103.10	10,824.75

Antenas:

	Concepto	Cuota fija \$
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	Expedición	785.00
	Reexpedición anual	392.50

Anuncios:

Giro	Concepto	Cuota fija \$
Espectaculares de lona y metálicos	Expedición	785.00
	Reexpedición anual	392.50
Espectaculares en azoteas	Expedición	432.00
	Reexpedición anual	216.00
Espectaculares LED	Expedición	642.00
	Reexpedición anual	321.00

Pirotecnia:

Giro	Concepto	Cuota fija \$
Castillo (por evento)	Expedición	1,310.88
Portada no mayor a 3 metros (por evento)	Expedición	763.60
Torito (por evento)	Expedición	254.40
Cohete de luz y trueno por gruesa 244 piezas (por evento)	Expedición	254.40

Juegos mecánicos:

Concepto	Cuota fija \$
Juegos mecánicos por juego (por evento)	\$234.00

Eventos masivos:

Concepto	Cuota fija \$
Hasta 500 personas	1,890.00
De 500 a 1500 personas	3,325.00
De 1500 a 2500 personas	4,350.00
De más de 2500 personas	5,660.00



APROBACIÓN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Cuota fija \$ Expedición	Cuota fija \$ Anual Reexpedición
Establecimientos comerciales, industriales y de servicio sin manejo de materiales peligrosos	1,013.00	1,013.00
Establecimientos comerciales, industriales y de servicio con manejo de materiales peligrosos	3,394.90	3,394.90

SERVICIO DE AMBULANCIA:

Concepto	Por kilómetro recorrido
Traslados programados sin oxígeno	10.90
Resguardo de eventos masivos	1,639.10
Traslados programados con oxígeno se adiciona 0.15 centavos por litro consumido.	10.90

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	192.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	274.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	238.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	144.30
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	10.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	182.30
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Máquina Excavadora (por hora o fracción)	191.90
Máquina Retroexcavadora (por hora o fracción)	82.30
Máquina Motoconformadora (por hora o fracción)	150.80
Pipa para agua (por viaje)	96.00
Camión tipo Volteo (por viaje)	150.80
Camión tipo Trailer (por kilómetro recorrido)	82.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.40
Copia certificada	89.70
Disco compacto	89.70
Copia de planos	187.80
Copia certificada de planos	282.60

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	45.50
Consulta de odontología	N/A
Consulta médica para valoración en la UBR	46.40
Terapia física	46.50
Terapia ocupacional	46.50
Terapia de lenguaje	46.50
Estimulación temprana	24.10
Carnet	17.50
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes para niños	9.10
Desayunos calientes para adultos	10.90
Inscripciones CAIC (ciclo escolar)	320.40
Reinscripción CAIC (ciclo escolar)	320.40
Complemento alimenticio (mensual)	365.90
Traslado Programados Básicos (por kilómetro recorrido)	10.90
Traslado Programados con oxigenoterapia (por kilómetro recorrido más \$0.15 centavos de litro de oxígeno por minuto)	10.90
Servicio de Ambulancia para resguardo de eventos masivos (Ferias, rodeos, eventos deportivos, eventos culturales y eventos varios), por evento	1,639.10

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos	4.30

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía y demás ordenamientos jurídicos municipales.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 409

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	684,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	14,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	9,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	530,000.00
1. Impuesto predial.	512,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	140,000.00
II. DERECHOS	1,113,152.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	246,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	35,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	170,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	9,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	7,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	481,000.00
1. Derechos por registro familiar.	21,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	220,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	90,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	130,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	18,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	367,352.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	9,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	353,852.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	348,852.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,300.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,300.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	15,000.00
III. PRODUCTOS	371,500.00
III.1. PRODUCTOS	371,500.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	226,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	140,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	6,500.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	70,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	85,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	55,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	594,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	20,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	23,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	20,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	8,000.00
12. Rezagos.	523,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	110,837,208.00
V.1. PARTICIPACIONES	54,073,394.00
V.2. APORTACIONES	56,763,814.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	43,650,139.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,113,675.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,650,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,650,000.00
a) ISR Participable	2,650,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	116,249,860.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	660.00
6. Juegos mecánicos	370.00
7. Circos	660.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	660.00
12. Concierto	660.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas: +

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	292.60
Toma con medidor hasta 15 m3.	86.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	397.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija.	731.50
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,431.70
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	720.00
Reinstalación al sistema de agua potable.	335.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	50.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	690.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	147.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	73.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	153.60
Exhumación de restos	153.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	147.00



Refrendos por inhumación	147.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	153.60
Permiso para construcción de capilla individual	689.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,530.90
Permiso para construcción de gaveta	153.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	75.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	105.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	470.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	786.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	40.00
Camioneta concesionada	1,300.00
Camioneta Pick Up	205.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	340.00
Camión de volteo o rabón	470.00
Vehículo superior a doble rodada	700.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	20.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	40.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	621.00
Reconocimiento de hijo	256.00
Registro de matrimonio	256.00
Registro de defunción	124.00
Registro de emancipación	256.00
Registro de concubinatos	124.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	146.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	220.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	731.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	32.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	50.00
Expedición de constancias en general	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	40.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	75.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	40.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Costo de tarjeta y/o boleta del Agua Potable	40.00
Cédula Catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO		
		hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	de más de 120 m²
Cerrajería	Apertura	73.00	146.10	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Cristalería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Vidriería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Plomería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Farmacia	Apertura	305.10	381.40	457.70



	Renovación	244.50	305.10	365.80
Ferretería	Apertura	457.70	534.00	628.60
	Renovación	365.80	427.40	600.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Decoración	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Tlapalería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Electrodomésticos	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Mueblería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Manualidades	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Regalos y novedades	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Boutique	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Perfumería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Relojería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Joyería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Bolerea	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Bazar	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Mercería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Bonetería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Paletería	Apertura	146.00	225.60	292.00
	Renovación	117.00	219.00	234.00
Sombrerería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Zapatería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Sastrería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Estudio fotográfico	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Telecomunicaciones, Venta de Celulares	Apertura	457.70	534.00	610.30
	Renovación	365.80	427.40	488.00
Productos de Limpieza	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Productos de belleza	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Jardines y videos	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Rótulos y publicidad	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Boticas droguerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Artículos para fiestas	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	292.00	350.00	409.00
Tintorerías	Apertura	292.00	365.00	438.00



	Renovación	234.00	292.00	350.00
Lavandería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Renta de autos	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Agencias automotrices	Apertura	730.00	803.00	876.00
	Renovación	584.00	642.00	701.00
Material para construcción	Apertura	762.90	839.10	915.40
	Renovación	610.30	670.90	732.50
Carpinterías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Talleres de bicicletas	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Maquinaria para construcción	Apertura	610.30	686.60	762.90
	Renovación	488.00	549.70	610.30
Tatuajes	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Salas de masaje	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Agencia de viajes	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Agencia de modelos	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Cocinas económicas, fondas y/o loncherías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Jugueterías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Funerarias	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Auto lavado	Apertura	511.00	584.00	657.00
	Renovación	409.00	467.00	526.00
Cambios de aceite	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Acuarios	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Centro de copiado	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Escritorio publico	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Imprenta	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Librería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Papelería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Peluquería	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Estética	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Tienda de arte	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Neverías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Florería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Óptica	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00



Laboratorio	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	292.00	350.00	404.00
Gimnasio	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	471.40	550.00	628.60
	Renovación	457.70	534.00	610.30
Carnicerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Plantas de ornato	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Dulcerías	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	292.00	350.00	409.00
Materias Primas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	219.00	292.00	365.00
	Renovación	175.00	234.00	292.00
Molino	Apertura	219.00	292.00	365.00
	Renovación	175.00	234.00	292.00
Panadería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Pastelería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Pescadería	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Pollería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Recaudería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Tortillería	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Tortillería artesanal	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Aluminio y acabados	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Constructoras	Apertura	730.00	803.00	876.00
	Renovación	584.00	642.00	701.00
Madererías	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	292.00	350.00	409.00
Talleres mecánicos	Apertura	730.00	803.00	876.00
	Renovación	584.00	642.00	701.00
Talleres electrónicos	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Herrerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Tiendas de mascotas	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Venta de pastes	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Rosticerías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Torterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
	Apertura	292.00	365.00	438.00



Cenaduras sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	234.00	292.00	350.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	292.00	365.00	451.10
	Renovación	234.00	292.00	438.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	73.00	146.00	219.00
	Renovación	58.00	117.00	175.00
Financieras	Apertura	785.70	864.30	943.40
	Renovación	762.90	839.10	915.90
Procesadoras de alimentos	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Comercializadoras de café	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,607.00
	Renovación	169.00	1,227.00	1,286.00
Purificadoras	Apertura	762.90	839.10	915.90
	Renovación	613.40	670.90	732.50
Cooperativas	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Ciber	Apertura	365.00	438.00	511.00
	Renovación	292.00	350.00	409.00
Basculas	Apertura	305.10	381.40	471.40
	Renovación	244.50	305.10	450.00
Hojalatería y pintura	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	464.00
Vulcanizadora	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Servicios de televisión por cable	Apertura	785.70	864.30	943.40
	Renovación	762.90	839.10	915.90
Consultorios médicos	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	464.00
Espacios deportivos, Club, gimnasios	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Alquiler mesas y sillas	Apertura	471.40	550.00	628.60
	Renovación	400.00	450.00	550.00
Forrajes y semillas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Alimentos balanceados	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Veterinarias	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Productos naturistas	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Depósitos de refrescos	Apertura	785.70	864.30	943.40
	Renovación	762.90	839.10	900.00
Albercas y chapoteaderos, sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	785.70	864.30	942.90
	Renovación	762.90	839.10	915.40
Bancos	Apertura	1,504.80	1,580.00	1,652.20
	Renovación	1,461.00	1,534.00	1,607.00
Casas de empeño	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	584.00	642.00	701.50
Promotora de crédito	Apertura	730.00	803.00	876.50
	Renovación	584.00	642.00	701.50
Tiendas de ropa	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Talabartería o guarnicionería	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Agencia de refrescos	Apertura	1,071.10	1,063.80	1,055.50
	Renovación	856.90	850.60	844.40
Productos lácteos y embutidos	Apertura	146.00	219.00	292.00



	Renovación	117.00	175.00	234.00
Refaccionarias y accesorios	Apertura	610.30	686.60	762.90
	Renovación	488.00	549.70	610.30
Renovadora de calzado	Apertura	36.50	73.00	109.50
	Renovación	29.00	58.00	87.00
Compra-venta de autos usados	Apertura	146.00	219.00	292.00
	Renovación	117.00	175.00	234.00
Video juegos y maquinas	Apertura	114.40	191.20	267.00
	Renovación	90.90	152.60	218.40
Instancias infantiles particulares	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Bufete jurídico	Apertura	438.00	511.00	584.00
	Renovación	350.00	409.00	467.00
Talacheras	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Estación de gas Lp	Apertura	5,225.00	6,270.00	7,524.00
	Renovación	4,180.00	5,016.00	6,019.20
Minisúper	Apertura	900.00	950.00	1,500.00
	Renovación	850.00	900.00	1,000.00
Bisuterías	Apertura	292.00	365.00	438.00
	Renovación	234.00	292.00	350.00
Escuelas particulares	Apertura	1,526.70	1,603.00	1,679.30
	Renovación	1,221.60	1,282.20	1,343.90

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Agencia de cerveza	Apertura	26,600.00	40,172.60	48,113.40
	Renovación	21,401.60	33,000.00	41,000.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,866.90	2,962.70	3,057.90
	Renovación	1,910.50	2,006.70	2,102.10
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	464.00	557.00	650.00
	Renovación	371.00	445.20	510.00
Salones de fiestas	Apertura	392.80	471.40	550.00
	Renovación	381.40	457.70	534.00
Billares o boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	491.60	573.60	655.50
	Renovación	477.30	556.90	636.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	785.70	943.40	1,100.60
	Renovación	762.90	915.90	1,068.50
	Apertura	819.30	901.30	983.80



Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Renovación	795.50	875.10	955.10
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	761.20	837.40	914.00
	Renovación	609.00	670.00	731.00
Bar	Apertura	2,358.30	2,436.80	2,515.40
	Renovación	2,289.60	2,365.90	2,442.20
Cantina	Apertura	819.30	983.80	1,147.70
	Renovación	795.50	955.10	1,114.30
Video Bar	Apertura	2,289.60	2,365.90	2,442.20
	Renovación	1,831.90	1,892.50	1,954.20
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,607.00
	Renovación	1,169.00	1,227.00	1,287.00
Tiendas departamentales	Apertura	1,572.30	1,650.90	1,729.60
	Renovación	1,526.50	1,602.80	1,679.10
Restaurantes o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,460.80	1,533.80	1,606.90
	Renovación	1,169.00	1,227.00	1,286.00
Centro nocturno	Apertura	3,652.00	3,725.00	3,798.00
	Renovación	2,922.00	2,980.00	3,038.00
Centro botanero	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,607.00
	Renovación	1,169.00	1,227.00	1,287.00
Disco Teques	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,607.00
	Renovación	1,169.00	1,227.00	1,287.00
Rodeo disco	Apertura	1,461.00	1,534.00	1,607.00
	Renovación	1,169.00	1,227.00	1,287.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	584.00	657.00	730.00
	Renovación	467.00	526.00	584.00
Vinatería	Apertura	819.30	983.80	1,147.70
	Renovación	795.50	955.10	1,114.30
Restaurant con venta de cerveza con alimentos	Apertura	1,526.70	1,603.00	1,679.30
	Renovación	1,221.60	1,282.20	1,344.90
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	761.20	837.40	914.00
	Renovación	609.20	670.40	731.00



Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	761.20	837.40	914.00
	Renovación	609.20	670.40	731.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	146.10	146.10
En lona. (Anual por m ²).	146.10	146.10
En acrílico (anual por m ²).	146.10	146.10
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	73.00	73.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	73.00	73.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	73.00	73.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	73.00	73.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	73.00	73.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	73.00	73.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	73.00	73.00
Publicidad en elementos inflables por día	73.00	N/A
Vehículos por unidad (por año).	73.00	73.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	73.00	73.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	73.00	73.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	73.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Por cada 1 cajones adicionales	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	267.10
Por renovación	267.10

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	164.00
Constancia de número oficial.	80.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	80.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	100.00
Georeferenciación con GPS	248.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	200.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	400.00
De 1 a 2 has	600.00
De más de 2 a 5 has	800.00
De más de 5 a 10 has	1,000.00
De más de 10 a 20 has	1,200.00
De más 20 a 50 has	1,400.00
De más 50 a 100 has	1,600.00
De más de 100 has	1,800.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	500.00
De 151 a 250 m ²	700.00
De 251 a 500 m ²	900.00
De 501 a 750 m ²	1,100.00
De 751 a 1,000 m ²	1,300.00
De 1,001 a 1,500 m ²	1,500.00
De 1,501 a 2,000 m ²	1,700.00
De 2,001 a 2,500 m ²	1,900.00
Más de 2,500 m ²	2,100.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A



De 50,000 a 100,000 m ²	N/A
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	309.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	100.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	



Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Expedientes técnicos	
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	6.00
Fraccionamiento habitacional popular	8.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.00
Fraccionamiento campestre	16.00
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.00
Fraccionamiento habitacional popular	7.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	9.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.00
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	125.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	150.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	150.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	150.00
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	20.00
Fraccionamiento habitacional popular	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	20.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	20.00
Rural	37.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	54,780.00
Fraccionamiento habitacional popular	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	54,780.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	62,084.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	62,084.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	62,084.00
Rural	54,780.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	20.00
Mediana Industria.	24.00
Gran Industria.	30.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%



Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	146.10
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	146.10
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	62.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.00
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.00
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	16.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		



Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	50.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	50.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	13.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	14.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	122.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	73.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	73.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	73.00
Renta de auditorio municipal para eventos (por día)	574.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	13.00
Disco compacto	31.00
Copia de planos	295.00
Copia certificada de planos	295.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Consulta medica	15.00
Terapia	10.00
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.80
Complemento alimenticio	0.00
Apoyo a sujetos vulnerables con discapacidad	37.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADA ERIKA ARACELI RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE.
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADA JUANA VANESA ESCALANTE ARROYO.
SECRETARIA
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

